

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Berzosilla, contra providencia de este Gobierno que confirmó la de la Alcaldía, suspendiendo el acuerdo de la Corporación municipal que admitió la renuncia del Depositario D. Julian Fernández.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1879.

Palencia 12 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 143.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de

Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Monzón, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, se ha fijado el día 19 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 12 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 144.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Husillos, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, se ha fijado el día 18 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 12 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor de Avila y el Juez municipal de Montalbán, de los cuales resulta:

Que D. Baldomero González Gena, denunció al referido Juzgado al vecino de Santa Cruz, D. Primitivo Gómez, por el pastoreo abusivo de tres cabezas de ganado caballar en un sembrado de trigo de aquél en el sitio titulado Cerro de la Villa.

Que admitida la denuncia por el Juzgado y convocadas las partes al correspondiente juicio de faltas, el Gobernador, á excitación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que creyó oportunos.

Que sustanciada la competencia, el Juzgado, sin citar para la Vista del incidente al Ministerio Fiscal, y sin celebrar ésta, dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en los razonamientos y disposiciones que estimó convenientes; y

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día.

»Verificada ésta, el requerido dictará auto, en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.»

Considerando que en la substanciación del incidente de competencia se ha prescindido de citar al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista del mismo, así como de la Vista inciden-

tal, dejando con ésto incumplido el art. 11 del mencionado Real decreto:

Considerando que dichas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento que impiden resolver, en cuanto al fondo, el planteado conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, referente á la conveniencia de celebrar una Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, con el fin de estudiar la acción colaboradora que á estas entidades corresponde en el régimen legal de Previsión popular y de Casas baratas, y teniendo en cuenta la utilidad de la reunión que se proyecta, así por la importancia social y económica de las materias que en ella han de dilucidarse, como por la competencia de quienes en ella han de intervenir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid el día 25 de Octubre próximo la Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, conforme al Reglamento re-

dactado por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, que se inserta á continuación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Alba.—Señores Presidentes del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Conferencia Nacional de Cajas de Ahorros.

REGLAMENTO.

Art. 1.º Los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, convocan una Conferencia nacional de Delegaciones de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, para el estudio de temas de carácter social que interesan á las indicadas instituciones.

Art. 2.º Los temas que se someterán á la Conferencia nacional, son los siguientes:

a) Acción de las Cajas de Ahorros para la mayor eficacia de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911.

b) Colaboración de las Cajas de Ahorros en el régimen de previsión popular de 27 de Febrero de 1908.

Art. 3.º Tomarán parte de la Conferencia las Cajas de Ahorros que actualmente funcionan bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, el Banco Hipotecario de España y las instituciones oficiales similares que por consideraciones justificadas y con carácter excepcional sean invitadas al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiéndose en casos especiales la delegación á favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros podrán inscribirse en ambas Secciones de la Conferencia ó solamente en una de ellas.

Art. 5.º Los mencionados Institutos estarán representados por los respectivos Presidentes y una Comisión de cinco Vocales por cada Instituto, designados por los mismos Presidentes.

Se invitará á los Vocales de Instituto de Reformas Sociales y Consejeros del Nacional de Previsión para concurrir á las sesiones de la Conferencia.

Art. 6.º La sesión inaugural de la Conferencia se celebrará con toda solemnidad en Madrid el 25 de Octubre de 1913, dedicándose á conmemorar el 75 aniversario del Real decreto de creación de la Caja de Ahorros de Madrid (25 de Octubre de 1838).

Art. 7.º Presidirá las sesiones en que se discuta el tema A el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, desempeñando las funciones de Secretario el del mencionado Instituto.

Las sesiones en que se discuta el tema B serán presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, actuando de Secretario el que lo es de la Administración central de dicho Instituto.

Art. 8.º La Comisión organizadora invitará previamente á los Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Art. 9.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos á la consideración de la Conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

Art. 10. Una Comisión de conclusiones, compuesta de los Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto respectivo, formularán las que hayan de someterse á votación por los Delegados de las Cajas de Ahorros. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el que corresponde á la opinión expresada como más conveniente y práctica para la aplicación de las leyes de que se trata.

Las conclusiones se votarán separadamente por cada Sección.

Art. 11. La Comisión organizadora designada por ambos Institutos, queda encargada de realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, en lo que se refiere á la preparación de la Conferencia, estableciendo al efecto su oficina en el Instituto de Reformas Sociales (calle de Pontejos, número 2).

Madrid 8 de Septiembre de 1913.—Aprobado por S. M.—Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Para debido cumplimiento del Real decreto de 15 de Agosto próximo pasado, que reorganizó las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los estudios comunes á todas las Licenciaturas serán los que á continuación se expresan:

Primero. Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental, Historia de España.

Segundo. Lengua y Literatura latinas, Teoría de la Literatura y de las Artes, Historia Universal.

Primero de éstos grupos será también el año preparatorio de Derecho.

Las asignaturas de ambos grupos serán todas de clase diaria.

El estudio de las asignaturas comunes precederá al de las especiales de cada Licenciatura.

2.º Las enseñanzas propias de la

Licenciatura en Filosofía serán las siguientes:

Primer grupo.

Antropología, Psicología superior, Ética, Lengua griega.

Segundo grupo.

Historia de la Filosofía, Psicología experimental, Lengua y Literatura griegas.

La Antropología y Psicología experimental se cursarán en la Facultad de Ciencias.

De las asignaturas de esta Sección serán diarias las de Psicología superior, Ética, Lengua griega y Lengua y Literatura griegas.

3.º El Doctorado de Filosofía constará de los estudios siguientes:

Metafísica, Estética, Pedagogía superior, Filosofía del Derecho y Sociología.

Todas estas asignaturas son de clase alterna.

Será obligatoria la aprobación de las cuatro primeras y voluntaria la última.

La Filosofía del Derecho se estudiará en la Facultad de Derecho.

4.º Las asignaturas especiales de Licenciatura en Letras serán las siguientes:

Primer grupo.

Paleografía, Lengua latina (primer curso de ampliación), Literatura española (curso de investigación), Lengua griega y Lengua árabe.

Segundo grupo.

Historia de la Lengua castellana, Lengua latina (segundo curso de ampliación), Lengua y Literatura griegas, Lengua hebrea, Bibliografía.

Serán alternas las tres primeras asignaturas del primer grupo y la segunda y última del segundo.

Las demás diarias.

Los Profesores del primero y segundo curso de ampliación de Lengua latina alternarán en la enseñanza de uno y otro curso.

5.º El Doctorado en Letras comprenderá las siguientes asignaturas:

Filosofía románica, Literatura árabe y española, Literatura rabínica española, Sanscrito y Literatura galáico-portuguesa.

Son de carácter obligatorio las cuatro primeras, y todas de clase alterna.

6.º La Licenciatura en Historia comprenderá, además de los estudios comunes, los siguientes:

Primer grupo.

Historia antigua y media de España, diaria; Historia universal (edad antigua y media), diaria; Geografía política y descriptiva, diaria; Arqueología, alterna.

Segundo grupo.

Historia moderna y contemporánea de España, diaria; Historia Universal moderna y contemporánea, diaria, Paleografía, alterna; Numismática y Epigrafía, alterna.

7.º El Doctorado en Historia constará de las siguientes asignaturas:

Sociología, Historia del Arte, Historia de América, Arqueología árabe.

Todas alternas y obligatorias.

8.º Quedan autorizadas las Facultades para distribuir interinamente las asignaturas creadas con posterioridad al plan de estudios de 20 de Julio de 1900, entre los Auxiliares respectivos, según la mayor analogía de las nuevas enseñanzas con la propia de cada uno de los grupos establecidos por la Real orden de 21 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que para pago de cantidad que es en deber Don Nestor Reol Carrancio, vecino de Becerril de Campos, á Don Marcelo Reol Carrancio, que lo es de Villaumbrales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, Barrionuevo, número doce, el día quince de Octubre próximo y hora de las once, bajo las condiciones y tipo que se dirá, la finca rústica siguiente:

Una tierra en término de Becerril de Campos, al pago de Valdaviu ó Suaces, de diez cuartos, ó sean noventa y tres áreas noventa y tres centiáreas; que linda al Norte con tierra de Tomás Redondo, hoy de su viuda Remigia Carrancio, al Oriente con otra de José Pérez Reol, hoy de Mariano Reol, Felipa Macías y otros, al Mediodía partija de Aquilino Reol, hoy otra de Mariano Moro y al Poniente con la de Pedro Torres, hoy de Alberto Torres y de Manuela Calabote, el arroyo por medio; valuada en mil pesetas.

Condiciones.

1.º No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

2.º Que para tomar parte en ella habrán de consignar en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, los postores, el diez por ciento del tipo de subasta, excepción del acreedor y los á que se refiere la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estando los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia á doce de Septiembre de mil novecientos trece.—José López Arbizu.—El Secretario, Isidoro Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1913.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Agosto de 1913.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Resultas de ingresos.....	»	37.006 74	»	37.006 74
4	Presupuesto de 1913.....	862.896 49	1.213.947 11	»	351.050 62
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40	2.073 30	1.391 10	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.000 »	811 85	14.188 15	»
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 »	350 »	»	»
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento....	464.047 87	2.329 87	461.718 »	»
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.	11.148 »	»	11.148 »	»
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia....	14.104 38	3.245 80	10.858 58	»
15	Id.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	5.316 68	»	5.316 68
18	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	200 21	1.500 »	»	1.299 79
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.000 »	6.401 25	»	1.401 25
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.823 40	10.025 97	»	6.202 57
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.	438 50	528 50	»	90 »
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias..	271 73	500 »	»	228 27
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	5.003 »	11.277 »	»	6.274 »
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.	2.024 39	3.024 39	»	1.000 »
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	742 40	742 40	»	»
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	19.043 32	29.043 32	»	10.000 »
35	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	32.920 31	46.962 25	»	14.041 94
38	Depósitos en garantía.....	199.662 »	2.289 »	197.373 »	»
40	Depositantes.....	2.289 »	199.662 »	»	197.373 »
41	Banco de España c/c.....	2.000 »	»	2.000 »	»
42	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	»	2.000 »	»	2.000 »
44	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	33.995 80	36.495 80	»	2.500 »
45	Id.—Cap.º 4.º Cargas.....	39.324 55	56.649 74	»	17.325 19
65	Id. id. 7.º Corrección pública.....	15.283 40	30.765 »	»	15.481 60
67	Id. id. 12 Otros gastos.....	50.759 79	110.223 »	»	59.463 21
68	Id. id. 2.º Servicios generales.....	6.441 03	13.314 »	»	6.872 97
69	Id. id. 1.º Administración provincial....	50.790 97	91.358 »	»	40.567 03
70	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	38.558 28	68.231 »	»	29.672 72
74	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	34.631 »	25.625 »	»
76	Id. id. 6.º Beneficencia.....	13.000 »	11.345 17	1.654 83	»
77	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	125.019 79	276.960 12	»	151.940 33
78	Id. id. 10 Carreteras.....	26.224 64	61.069 75	»	34.845 11
79	Id. id. 8.º Imprevistos.....	2.525 63	7.825 »	»	5.299 37
80	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	632.576 46	334.035 »	298.541 46	»
81	Sres. Espegel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	369.067 25	430.202 25	»	61.135 »
82	Depositario.....	492.280 41	458.391 14	33.889 27	»
	TOTAL PESETAS.....	3.672.426 82	3.672.426 82	1.130.280 81	1.130.280 81
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	3.672.426 82			

Palencia 30 de Agosto de 1913.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 2 de Septiembre de 1913.

La Comisión acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario A., Mariano del Mazo.

Juzgados.

Frechilla.

Cédula de emplazamiento.

Celada Gómez, Ignacio, de 34 años, hijo de Juan y Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de Valladolid, el cual se hallaba constituido en prisión en la cárcel de San Sebastián, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia dentro del término de diez días á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, en la causa que en este Juzgado de Frechilla se le siguió por estafa y

para ante cuyo Tribunal se le emplaza.

Frechilla 11 de Septiembre de 1913.—El Juez de instrucción, César de Prado.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

El próximo día 13 de los corrientes á las ocho y media, comenzarán los exámenes de ingreso para los alumnos que tengan asignaturas de enseñanza no oficial, continuando los de éstos el día 15, tanto para el Bachillerato como para el Magisterio elemental.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Arturo Beleña.

Ayuntamientos.

Otero de Guardo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el primero y segundo trimestre del año de 1913.

Día 5 de Enero.

La presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la co-

rrespondencia y del despacho oficial de la semana y se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercero y cuarto del año de 1912, y no habiendo más asuntos de que acordar, se levantó la sesión.

Día 12.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión pública, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se procedió á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año de 1913, y no habiendo más asuntos de que acordar, se levantó la sesión.

Día 19.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 26.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión pública, se procedió á la rectificación del alistamiento y se acordó: Entablar la competencia con el Ayuntamiento de Valderrueda (León) sobre el mozo Basilio Garcia Garcia, natural del aquel Municipio, pero que en este acto ha sido incluido en el de este Municipio con preferencia, como comprendido en el caso 1.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento. Y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 2 de Febrero.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 9.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión pública, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se procedió al cierre definitivo del alistamiento; y no habiendo más asuntos de que acordar, se levantó la sesión.

Día 16.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo, y no habiendo más asuntos de que acordar, se levantó la sesión.

Día 23.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdos.

Día 2 de Marzo.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión pública, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de años anteriores, y no habiendo más asuntos de que acordar, se levantó la sesión.

Días 9 y 16.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdos.

Día 23.

La presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se acordó: autorizar á

los Depositarios D. Francisco Mancebo y D. Simón Rebanal, de Otero y Valcobero, respectivamente, para que trimestralmente ó como mejor les convenga ejecuten los cobratorios que les entregue el Ayuntamiento en el año corriente, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 30.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 6 de Abril.

La preside el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se acordó: Nombrar Comisionado para representar á este Ayuntamiento, en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Concejal D. Pedro Ramos, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Días 13 y 20.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 27.

Tuvo lugar la de este día presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales. Se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y no habiendo asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 4 de Mayo.

La presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se acordó que como de costumbre se eche el ganado de cabaña al pueste de Abiados y las labranzas á la Dehesa de Rastrojo, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Días 11 y 18.

No se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 25.

Se celebró la de este día presidida

por el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y no habiendo asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 8.

La presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana y se acordó abrir el coto del monte Alto para las labranzas de Otero y la Cuesta para las de Valcobero, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 15.

No tuvo lugar la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 22.

La presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se dió cuenta de la correspondencia y despacho oficial de la semana, y se acordó autorizar los corrales del Concejo de este de Otero y Valcobero, para cerrar todo el ganado que el Guarda municipal recoje por el campo, y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión.

Día 29.

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día 6 del pasado Julio, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Otero de Guardo 29 de Agosto de 1913.—El Secretario, Rufino Mancebo.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Julio de 1913.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la tubería de los retretes del departamento de la cuna y dormitorio de mujeres en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 6 días, á 4 pesetas.....	24
Francisco Alcalde, 6 id., á 2'25.....	13 50
IMPORTAN LOS JORNALES.....	
	37 50
MATERIALES.	
Factura núm.º 1.—Cándido Germán, por 8 metros tubos gres, de 0'15 2.ª, á 2'20, 17'60 pesetas; por un ingerto $\frac{D}{a}$ 3'80 pesetas; por un metro 10 tubos de 0'12 2.ª, á 1'75, 1'92 pesetas; por 2 codos de 0'12 2.ª, á 1'70, 3'40 pesetas; por 2 ingertos $\frac{S}{o}$ 2.ª, á 2'95, 5'90 pesetas; por 6 metros tubos de 0'12 2.ª, á 1'75, 10'50 pesetas; por un ingerto sencillo oblicuo de 0'12 2.ª, 2'35 pesetas; por 2 codos al $\frac{1}{4}$ 0'12 2.ª, á 1'70, 3'40 pesetas.....	48 87
Factura núm.º 2.—Felipe Gutiérrez por una carga de yeso blanco, 3 pesetas; por una idem, id., 3 pesetas; por media idem, id., 1'50 pesetas.....	7 50
Factura núm.º 3.—Aurelio Dattoli por arreglo y colocación de tubería de las artesas de lavar, de la cuna, para desagüe á la alcantarilla.....	6 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	
	62 87
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	37 50
Idem los materiales.....	62 87
IMPORTE TOTAL.....	
	100 37

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cien pesetas treinta y siete céntimos.

Palencia 27 de Agosto de 1913.—El Maestro albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 30 de Agosto de 1913.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada, cuyo extracto precede y que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del artículo 125 del texto predicho.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos.

Renedo de la Vega.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir durante el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Renedo de la Vega 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rodrigo Salas.

Castromocho.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Castromocho 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Jesús Herrero.

San Salvador de Cantanueva.

La feria celebrada en esta villa en los días 19 y 20 de Agosto último, titulada *San Bernardo*, fué concurrenciosísima, calculándose aproximadamente, que entrarían en el ferrial dos mil quinientas cabezas de un lucido ganado vacuno destinado á la venta, y se harían sobre trescientas cincuenta transacciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador 7 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

TARIFA de las especies de consumo que no comprendidas en la general del Estado, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito acordó gravar en sesión de 9 de los corrientes para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del mismo para el año de 1914, importante la cantidad de dos mil trescientas diez pesetas, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de quince días, contados desde el en que aparezca la presente publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos..	2 25	> 50	300.000	1.500
Hierba seca.....	Idem.	2 25	> 50	162.000	810
TOTAL.....				462.000	2.310

Renedo de la Vega 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rodrigo Salas.—El Secretario interino, Silvino Crespo.